Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN N° 1856 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala como fines esenciales del Estado: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política de 1991, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal c). De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa mediante contrato interadministrativo, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que, en efecto, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, dispone: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.".*

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que, en dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,*

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que por su parte, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

En el mismo sentido, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474, establece como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2 de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"* y previo los lineamientos a su vez establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que las entidades intervinientes buscarán adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Contrato, lo cual sustenta la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

Que el Departamento de La Guajira tiene a su cargo la observancia de una extensa red vial, entre estas, se incluyen puentes que se encuentran distribuidos a lo largo de la geografía del territorio, de igual forma apoya a los municipios en lo que respecta en la red vial terciaria de estos, su mantenimiento y construcción. Esta es una red vial con condiciones muy variadas y complejas que demanda una gran inversión anual para su conservación y mantenimiento. Entre las características relevantes se pueden mencionar las siguientes: Es una red vial desarrollada en condiciones topográficas diversas, soportada en diferentes clases de suelos, susceptibles de sufrir alteración por la ocurrencia de fenómenos externos como el clima, la acción erosiva relacionada con la lluvia, la escorrentia superficial y sub superficial, las altas concentraciones de humedad en suelos y por fenómenos de origen antrópico como: Incorrecto manejo de aguas lluvias y de escorrentía relacionadas con la vía, falta de oportunidad en el mantenimiento rutinario, deforestación de cuencas y microcuencas que cuentan con curso de agua que finalmente cruzan la vía bajo estructuras de drenaje o puentes, entre otros.

Que, así, el Departamento se enfrenta de manera recurrente a la atención de situaciones, muchas veces críticas y de emergencia, en la tarea de mantener la transitabilidad y comunicación a través de las vías a su cargo. Los problemas más comunes, asociados a las externalidades antes mencionadas, tienen que ver con las pérdidas de banca, erosión, avenidas torrenciales en ríos, quebradas y drenajes, con pérdida de puentes y pontones etc.

Que, los puentes son estructuras que por su localización sobre cauces activos están expuestos a una condición de riesgo alta y son vulnerables a sufrir daño o destrucción por la ocurrencia de fenómenos asociados con la corriente de agua que superan, movimientos telúricos, entre otros. Los daños más comunes en estas estructuras son: socavación en estribos y aletas, erosión de orillas y de terraplenes de acceso, impacto por elementos arrastrados por la creciente, sobre componentes de la subestructura o la superestructura, muchas veces con daño estructural, daño por sobre carga ocasionada por el tránsito vehicular, corrosión de elementos de acero y de refuerzo estructural por condiciones ambientales propicias para ello, etc

Que la infraestructura del puente vehicular que se encuentra ubicado en el paso crítico de la abscisa k9+294 vía Villanueva-Veracruz, Municipio de Villanueva, en el departamento de la Guajira, se encuentra deteriorada, posee una construcción que data de hace más de 30 años; el estado de carbonatación del concreto es evidente y aflora

en su estructura como tal. De igual manera, se aprecia refuerzo expuesto y corroído, lo cual afecta a la comunidad de VERACRUZ, su desplazamiento desde y hacia el casco urbano, así como la comercialización de sus productos agrícolas y ganaderos, entre otros. Aunado a lo anterior, esta ruta hace parte de la ruta folclórica de la Guajira. A través de las gestiones pertinentes se logró la consecución de los recursos para financiar la construcción del puente vehicular sobre el paso critico en la abscisa k9+294 de la Vía Villanueva – Veracruz, municipio de Villanueva del departamento de la Guajira, debido al mal estado que presenta actualmente, y es así como surge el CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230150 del 23 de junio del 2023, sin embargo al día de hoy esos recursos son insuficientes para alcanzar el desarrollo a cabalidad del proyecto en comento, es por ello que el Departamento de la Guajira, entra a aunar esfuerzos con el objeto de alcanzar el desarrollo de la obra.

En consecuencia, de lo anterior, el proyecto que busca la "***CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***", se encuentra priorizado dentro del plan estratégico del pacto territorial **CESAR – GUAJIRA,** suscrito en el marco de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el día 14 de enero de 2021, el cual ha sido concertados de manera articulada entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales correspondientes, con el objeto de articular entre la Nación y los departamentos del Cesar y La Guajira, para el caso que nos ocupa, las políticas, planes y programas orientados a promover el potencial del territorio, que contribuyan a la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Que, aunado a esto, ENTerritorio y el Municipio de Villanueva - La Guajira, suscriben el 23 de junio de 2023, contrato específico **No. 2230150**, derivado del Pacto Funcional Cesar-La Guajira, contrato de mandato **No. 221009** suscrito entre el **DNP y ENTERRITORIO**, el cual se encuentra en ejecución, lo anterior, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto "***CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***", el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2023 del Pacto Funcional referido, por un valor de mil novecientos catorce millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos m/cte. **($1.914.038.676,46),** fijando un plazo para la ejecución del proyecto **DIEZ (10) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.

Que, el municipio de Villanueva – La Guajira, pudo constatar que el proyecto ***CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***", se encuentra con retrasos y el proceso de contratación de la obra se encuentra suspendido, teniendo como razón principal la insuficiencia de los recursos económicos apropiados para desarrollarlo a cabalidad, es por ello que procedió a realizar un estudio técnico, arrojando como resultado la imperiosa necesidad de demolición y construcción de un nuevo puente en el paso crítico k9 294 vía Villanueva – Veracruz, lo anterior dado a que no es posible la conservación de parte de la estructura debido a que el tablero y las vigas principales requieren reforzamiento para cumplir con las normas actuales y la profundidad de cimentación en la zarpa de los estribos es insuficiente. Con base al resultado obtenido, se procedió a elaborar un nuevo presupuesto, que dejo evidenciado la necesidad de un valor adicional al inicialmente establecido para poder desarrollar el proyecto, de aproximadamente **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE PESOS ($819.314.557.67).**

Que, el Municipio de Villanueva no cuenta con los recursos requeridos para adicionar al proyecto y así satisfacer la necesidad de la comunidad de la zona de **VERACRUZ**, la cual en la actualidad presenta dificultades de intercomunicación terrestre debido al mal estado del puente vehicular, lo que incrementa el tiempo de desplazamiento de la comunidad desde y hacia el casco urbano, restringiendo el paso de peatones y vehículos, impidiendo la comercialización de sus productos agrícolas y ganaderos, limitándoles el acceso y comercialización oportuna de bienes y servicios necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN N° 1856 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

Que, el 7 de mayo del 2024 la alcaldesa del Municipio de Villanueva – Guajira, **CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE**, mediante oficio **DA-EXT-2024050162** dirigido al señor **WILIAM ARMANDO MONROY TINJACA** – Contratista Gerente de Convenio – Enterritorio, solicita la suspensión del contrato específico No 2230150, por un término de 6 meses, con el objeto de gestionar los recursos presupuestales adicionales que ampararían la futura adición del mencionado contrato, en atención a que los recursos asignados por Enterritorio no son suficientes para la construcción de la obra proyectada.

Que, mediante oficio dirigido a la Gobernación de la Guajira, **CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE**, alcaldesa municipal de Villanueva – La Guajira, el 29 de julio de 2024 presenta solicitud de apoyo para la consecución de recursos adicionales para el contrato específico No. 2230150 derivado del pacto territorial cesar – la guajira contrato de mandato no. 221009 - suscrito entre el DNP y Enterritorio, cuyo objeto es ***CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***".

Que, dentro del Plan de Desarrollo Departamental denominado "**CUMPLIENDO LA PALABRA" 2024- 2027,** encontramos en la línea estratégica **No. 3. "PROSPERIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO "SECTOR TRANSPORTE**, se propone mejorar la conectividad y el desarrollo económico de la región, por medio de adecuación de vías terciarias, construcción de puentes y construcción o mantenimientos de carreteras, es allí donde está enmarcado el presente proyecto.

Que, con la **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",** se mejorará la intercomunicación terrestre del Municipio de Villanueva y la Zona Productora de Veracruz, generando adecuadas condiciones para el tránsito vehicular sobre el río, aumentando así la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se producen en la zona, a precios más accesibles, lo cual tiene incidencia en el desarrollo económico de la región, y un impacto sobre la siniestralidad, la seguridad en el transporte y el Índice de Competitividad Departamental.

Que, a través de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el Departamento de La Guajira y el Municipio de Villanueva y en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, y con el fin de mitigar el fenómeno de la afectación de las vías terciarias, por falta de intervención de estas y de garantizar la movilidad, transitabilidad, y adecuación de las mismos, se busca colaborar al Municipio con recursos económicos para llevar a cabo obras de **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA - GUAJIRA**, lo cual constituye una necesidad para el desarrollo de dicha localidad y sus comunidades, como se ha demostrado en el proyecto inscrito en el Banco de Proyectos sobre esta materia. Dicha necesidad fue presentada por el Municipio de Villanueva al Departamento de La Guajira y se encuentra viabilizado y priorizado dentro del Pacto Funcional Cesar-La Guajira.

Que, el Municipio de Villanueva con el fin de satisfacer la necesidad planteada y garantizar el tránsito vial, el intercambio de bienes y servicios y la calidad de vida de los Guajiros y en general, y de los habitantes de los sectores de las vías priorizadas en particular, realizará el proceso de contratación para mejorar las condiciones de transitabilidad, movilidad y calidad de vida de las personas, entre otros objetivos.

Que El Municipio será el responsable de la planeación, contratación, ejecución y liquidación total del proyecto que adelantará con el apoyo mancomunado del Departamento de La Guajira. Este último, realizará la supervisión a la ejecución de los recursos aportados y adelantará los controles necesarios que garanticen la calidad y estabilidad de la obra

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN N° 1856 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la contratación directa con el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, identificada con NIT 892.115.198-0, invocando como causal de contratación directa, la consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO. Ordenar mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, la celebración de un Contrato Interadministrativo el cual tiene por objeto la: **"COFINANCIACION POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL PASO CRITICO K9+294 VÍA VILLANUEVA-VERACRUZ MUNICIPIO DE VILLANUEVA - GUAJIRA"** con el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA**, identificado con NIT 892.115.198-0. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual, recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTÍCULO TERCERO – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El presupuesto total del contrato es de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 819.314.557,67).**, incluidos todos los costos requeridos, impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración y ejecución del objeto contractual. El Departamento de La Guajira, desembolsará al **MUNICIPIO** el valor del presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 800 de fecha 26 de agosto de 2024 del RUBRO PRESUPUESTAL; 16-2.03.02.001.001.01.03.02.24.2.0001-23

ARTÍCULO CUARTO – RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. A través de este acto, y, de conformidad con lo establecido en la Ley, se convoca a cualquier veeduría ciudadana que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Públicas SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Sitios donde se pueden consultar los documentos: Toda la documentación del referido contrato estará a disposición en la en la Secretaría de Obras del departamento de La Guajira, ubicada en la calle 1 No. 6 - 05, del distrito especial, turístico y cultural de Riohacha, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. de lunes a viernes; y en la Plataforma para el Sistema de Compras Públicas SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira a los 29 OCT 2024

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento De La Guajira

Proyectó: Julián David Castaño Gómez – Profesional Especializado Oficina de Contratación
Revisó: Germán Medina Franco – Asesor de Despacho, Área de Contratación